



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.656.651/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Enero del año dos mil quince, siendo las 17:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, la Sra. María Victoria SFEIR (DNI 18.668.983); y por la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, el Sr. Matías DETRY (DNI 23.125.119), en carácter de apoderado, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por **el funcionario actuante, las partes conjuntamente** manifiestan que el proyecto presentado en la audiencia del día 19 de Diciembre pasado ha sido aprobado por sus mandantes, por lo cual comparecen ante esta Autoridad de aplicación con la voluntad de ratificar expresamente el mismo. Por lo cual, ambas representaciones ratifican íntegramente el acuerdo arribado en forma directa mencionado ut supra, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.-

Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 18.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

ACTA - ACUERDO ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Diciembre de 2014, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN y GUSTAVO GONZALEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - -

Artículo 1° - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2015 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250. - - - - -

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75. - - - - -

Artículo 3° - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general y que sean percibidos regularmente a Septiembre de 2014. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: - - - - -

- a) A partir del 1° de Octubre de 2014, un incremento del diecinueve por ciento (19%). - - - - -
- b) A partir del 1° de Enero de 2015, un incremento del once por ciento (11%). - - - - -

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente acuerdo, así como la gratificación extraordinaria establecida en el punto 3.3, absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2014. - - - - -

3.3 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago – de Pesos Cuatro mil quinientos (\$ 4.500). La gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea. Dicho monto se abonará en dos pagos: la suma de pesos tres mil (\$3000) con la remuneración de Enero 2015, y la suma de pesos mil quinientos (\$1500) con la remuneración de Febrero 2015. A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieran relación laboral hasta el mes de Octubre de 2014 inclusive, no así

[Handwritten signatures and stamps]

Recibido 19/12/14

GUSTAVO GONZALEZ
 Secretario de Conciliación
 Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
 - D.N.G. / D.N.R.T. -
 M.T.E. y S.S.

que aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las empresas: Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto podrán abonar hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos novecientos (\$900), la primera de ella con los haberes de Enero 2015.-.....

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al punto 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4° - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 28 de Febrero de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Marzo de 2015.-..... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 9 de Mendoza, Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, los incrementos establecidos en el art.3° inc. 3.1 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria y excepcional carácter de no remunerativo hasta el 30 de Abril de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativos a partir del 1° de Mayo de 2015.-..... Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).-.....

Artículo 5° - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA – SAL Oct-14 (19%) una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el Diecinueve por ciento (19%) sobre todos los conceptos convencionales vigentes a Septiembre de 2014, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Para la segunda etapa del incremento equivalente al Once por ciento (11%) a abonarse a partir del 1° de Enero de 2015, se establece que mientras se encuentre vigente el período de liquidación como no remunerativo el aumento de la primera etapa (19%), el Once por ciento (11%) restante, deberá abonarse con carácter **remunerativo** y se liquidará mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a Septiembre de 2014. A los efectos de expresarlo en los recibos de haberes, el mismo se lo realizará transitoriamente y en forma separada, bajo el concepto "Incremento remunerativo ENE-15 (11%).-.....

Vencido el plazo de liquidación de la primera etapa como aumento no remunerativo, es decir a partir del **1° de Marzo de 2015**, el incremento establecido del Treinta por ciento (30%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a Septiembre de 2014.-----

Para las empresas Canal 9 de Mendoza, Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, operará el mismo criterio de liquidación respetándose el plazo de vigencia (Abril de 2015) dispuesto en el artículo anterior sobre el carácter no remunerativo de los aumentos previstos en el artículo 3°.-----

Artículo 6° - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.-----

Artículo 7° - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), consistente en un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba todo locutor estable y/o suplente comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2015 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.-----

Artículo 8° - Retención del primer aumento:

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer tramo de aumento salarial equivalente al 19% (Diecinueve por ciento), a



practicarse sobre los haberes de todos los locutores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente, se practicará sobre los haberes del mes de octubre de 2013 y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Enero de 2015 en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a dicha entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. -----

Artículo 9° - Compromiso Institucional:

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social. En este marco de diálogo permanente y de armonía laboral, las partes se comprometen a fijar una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75. -----

Artículo 10° - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

